

INSTITUCIONES SOCIALES MODERNAS

UNA EXPERIENCIA DE COLECTIVISMO AGRICOLA EN ITALIA

Comoquiera que hoy se asiste en el mundo a dos grandes aspectos de la reforma agraria, por una parte a la división de los grandes latifundios, y por otra al proceso contrario de la concentración parcelaria en varias formas, ya por procedimientos legales, ya espontáneamente por los interesados, tiene actualidad el narrar la formación y la organización de una empresa agrícola de gestión colectiva a la que ha dado vida un grupo conspicuo de pequeños propietarios agrícolas, cultivadores o no, del municipio de Montalenghe, en el Piemonte de Italia, sobre todo con la intención de eliminar, mediante la reunión de un elevado número de propiedades parcelarias, los inconvenientes que se derivan de la división antieconómica de la propiedad agraria en aquel municipio ¹.

Las circunstancias sociales y económicas que han dado lugar a este grupo son el fenómeno emigratorio, por el cual los jóvenes de ambos sexos aplicados al trabajo agrícola han disminuido notablemente, con el constante envejecimiento de la población agrícola; una técnica rudimentaria agrícola, que contrasta con las industrias de Turín y de Ivrea a donde se dirigen los jóvenes; la pesada y larga jornada de trabajo; la necesidad de poner en regadío parte de aquellas tierras; el excesivo desmembramiento de las parcelas.

En la historia de la agricultura y del movimiento campesino en Italia, esta cooperativa agrícola constituye con toda probabilidad el primero y hasta ahora el único experimento de reunión, gestión y cultivo en común de tierras, obrado por un grupo de pequeños propietarios. En Italia ha habido

¹ BRUNO SEGRE: *En Archives Internationales de Sociologie de la Coopération*, 1957, n. 1, pág. 127.

y hay muchas cooperativas de trabajo, por las que braceros agrícolas, para evitar el paro o para evitar los abusos de los grandes intermediarios en el arrendamiento de tierras de latifundio, arriendan por sí mismas directamente el latifundio; las cooperativas de carácter anarquista y socialista han tendido al cultivo en común de estas tierras así arrendadas; en cambio, las de tendencia cristiana han adjudicado parcelas a los socios para su cultivo particular.

No surgieron pocas dificultades para la constitución de la cooperativa.

Finalmente, el 16 de diciembre de 1956, 79 propietarios pequeños del pueblo constituyeron la cooperativa, firmando los estatutos y decidiendo poner a disposición de la nueva empresa colectiva el 80 por 100 de las tierras de su propiedad. En aquella fecha otros tantos eran los propietarios dispuestos a entrar en la cooperativa, pero querían limitar su aportación de tierras a menos del 80 por 100; los promotores decidieron aplazar el ingreso de este segundo grupo de propietarios, sobre todo por razones de oportunidades de organización.

Desde los primeros días de enero de 1957, los socios de la cooperativa iniciaron espontáneamente el reunirse en escuadras de trabajo, y por primera vez se dirigieron a las tierras de su empresa colectiva, ya no separada por los antiguos límites, para desarrollar en ella todas las actividades preparatorias necesarias para un comienzo eficiente de su primer año agrícola en común.

Según los Estatutos, la cooperativa se propone adquirir en propiedad o en arriendo los terrenos cultivables que los socios confíen a la misma cooperativa, como los bienes inmuebles para uso social; adquirir en propiedad, concesión o arriendo, de personas o entidades no asociadas, terrenos que cultivar con una programación orgánica de incremento productivo; mejorar las condiciones materiales, morales, higiénicas y culturales de los socios y de sus familias; participar activamente en toda otra iniciativa que tenga por fin el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales y sociales de las poblaciones agrícolas de la zona.

Para la realización de tales fines, la cooperativa pretende constituir empresas agrícolas formadas con la concentración de las pequeñas propiedades fraccionadas; promover la mejora productiva de la tierra mediante el perfeccionamiento de los procesos de cultivo; la sistematización de los terrenos; la mecanización agrícola y la selección del ganado; confiar la dirección de la empresa a peritos, que, en el ámbito de las programaciones deliberadas del Consejo de Administración, elegido por los socios, tengan amplios poderes discrecionales; dirigir la recolección de los productos agrícolas, cuidar de su conservación y de su eventual transformación y venta; promover la creación de plantas industriales para la conservación, confección y elaboración de los productos agrícolas, con el fin de una mejor valoración de los mismos productos y de un mayor empleo de la mano de obra; promover la creación de instituciones para la instrucción profesional, la asistencia sanitaria, cultural, recreativa y, en general, mutualista.

Los socios han de ser propietarios de tierras cultivables y situadas en el municipio, pero se admite a propietarios de tierras situadas en los municipios circunvecinos, con tal que estas tierras se puedan emplear productivamente por la cooperativa. Además pueden ser socios los cultivadores, que no siendo directamente propietarios, lleven tierras de propiedad de parientes o afines, de los que hayan recibido autorización para formar parte de la cooperativa.

La demanda de admisión se ha de dirigir al Consejo de Administración. La aceptación de la petición de admisión implica el pago, por parte del socio, de una cuota de inscripción, la estipulación con la sociedad del contrato de arriendo para los terrenos puestos a disposición de la cooperativa, y la suscripción de las cuotas sociales, cuyo número está en relación con la superficie del terreno puesto a disposición de la cooperativa por cada socio y la renta media de la misma tierra; cada acción suscrita vale mil liras; la cuota poseída por cada socio no puede ser inferior a 4.000 liras ni superior a 250.000. Las cuotas son siempre nominales y no se pueden ceder. El patrimonio social se constituye también por eventuales reservas extraordinarias y por el fondo especial para fines de previsión, mutualidad e instrucción.

La responsabilidad de cada socio se limita al valor de la cuota poseída. Si la sociedad ha de recurrir a pedir préstamos para los que se hayan de dar garantías con cobertura del crédito, los socios mismos pueden ser llamados a garantizar con sus bienes a proporción del valor hipotecario de los terrenos dados en arriendo a la cooperativa.

Los socios dejan de pertenecer a la sociedad por darse de baja, por exclusión o por causa de muerte. La baja se admite cuando el socio, al finalizar el plazo del contrato de arriendo de las tierras conferidas, no tiene la intención de renovarlo; además cuando intenta vender su propiedad, en cuyo caso la cooperativa tiene el derecho de prelación en la adquisición de las tierras. En caso de muerte los herederos o legatarios tienen la posibilidad de ser admitidos a formar parte de la cooperativa en lugar del difunto.

Los socios y sus familiares tienen el derecho de prelación para las prestaciones de obra en todos los trabajos requeridos por la cooperativa. La sociedad puede asumir mano de obra externa solamente cuando haya satisfecho a todas las necesidades y las posibilidades de trabajo de los socios y de sus familiares.

La distribución de las horas de trabajo entre los socios y familiares se ha de repartir proporcionalmente a la renta media de trabajo que cada grupo familiar sacaba, antes de la constitución de la sociedad, de los bienes puestos a disposición de la cooperativa. Pero las personas destinadas a un trabajo que exige una especialización no están vinculadas a tal criterio distributivo.

La remuneración de los socios y de los que componen sus familias, para los trabajos realizados en la empresa, se determina y se liquida al fin de del año agrícola. Pero en el curso de cada año agrícola la cooperativa ade-

lanta anticipos trimestrales a los que hayan participado en los trabajos. Los trabajadores no socios y los técnicos son retribuidos según las normas sindicales en vigor.

Por lo que toca a la distribución de los beneficios, una vez deducidos, al fin de cada ejercicio social, los gastos de gestión y las amortizaciones, el remanente se reparte entre los socios en proporción al rendimiento y a la cualificación del trabajo de cada uno y de todas las horas de trabajo que cada uno ha prestado en el año, previa la detracción, de la cuota que toca a cada uno, de los anticipos trimestrales y de los productos eventualmente tomados por el socio para el consumo del núcleo familiar.

Tal distribución de los beneficios a los socios no puede superar el 50 por 100 del activo complejo de la empresa. La parte remanente del activo mismo se destina: un 20 por 100 a la reserva legal; otro 20 por 100 a iniciativas que tengan por fin la mejora de las condiciones económicas, culturales y sociales de la población, y otro 5 por 100 al capital social. La excedencia se destina al fondo de renovación de las instalaciones.

La Asamblea General de los socios es el poder constituido de la sociedad. Discute y aprueba el balance; procede al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, del Colegio de los Síndicos. En el seno de la Asamblea cada socio tiene derecho a un solo voto, sea cualquiera el valor de las cuotas poseídas. El Consejo de Administración se compone de siete vocales, cuyo nombramiento se ha de regular de modo que esté representado al menos con una persona cada uno de los siguientes grupos: socios que al menos haga 20 años que ejercitan su actividad de agricultores en el municipio; socios que prestan su trabajo como trabajadores de la empresa; socios que tienen otras ocupaciones por las cuales solamente gozan de los beneficios del arriendo.

La dirección técnica se ha encargado, para un período de seis años, a uno o más técnicos nombrados por el Instituto para la Renovación Urbano Rural, de la región del Canavese, que tiene por fin promover, crear y desarrollar actividades concretas artesanas, industriales y agrícolas, estimular formas múltiples de cooperación entre agricultores y ganaderos, promoviendo su unión en cooperativas, consorcios, y procurándoles constantemente toda la asistencia técnica de que tienen necesidad. Este Instituto tiene la facultad de designar a un propio representante en el Consejo de Administración, como octavo miembro con voto consultivo.

En caso de disolución de la sociedad el entero patrimonio social se tendrá que destinar a fines de utilidad pública, conforme al espíritu mutualista.

Con esta cooperativa se piensa resolver el problema del regadío; se podrá llegar a una explotación integral de la tierra con la introducción de una rotación racional de los cultivos; se podrán suprimir plantaciones o sus formas poco rentables; el abonado se hará fundado en un atento análisis químico de las tierras, y se facilitará por la presencia de un gran establo de ganado bovino; se dotará a la cooperativa de los instrumentos modernos de trabajo necesarios, pero al principio la mecanización no sobrepasará cier-

tos límites, ya que la mano de obra es hoy abundante en la cooperativa; y si, por la mayor incidencia de los salarios, los costes de producción serán al principio un poco más elevados, el goce de los beneficios que se derivan de esta limitación se repartirán en último análisis a los mismos socios. Se piensa en la construcción de un matadero, a fin de que la cooperativa pueda vender directamente en los mercados ciudadanos un producto de elevada y constante calidad, ya elaborado o semielaborado industrialmente.

Se dirá que esta cooperativa, que llega al cultivo en común de las tierras de parte de los socios, se parece al kolkhoze soviético. Pero la diferencia es esencial: la adhesión a la cooperativa es voluntaria; cada uno conserva la propiedad de su tierra; la elección del Consejo de Administración es democrática; no hay ninguna dependencia directa del Estado; y si se apela a un técnico externo que planifique la producción, este llamamiento es voluntario, se hace bajo contrato, y el técnico ejerce su actividad bajo la vigilancia de los socios. Todas estas características no se dan ni mucho menos en el kolkhoze soviético.

Se podría preguntar si los fundadores de esta cooperativa no se han dejado llevar demasiado de un entusiasmo excesivo o no han valorado en su alcance efectivo su decisión. Es cierto que la propiedad que han puesto a disposición de la cooperativa quedará siendo suya y de sus hijos; pero también es verdad que para el uso y el disfrute de aquella tierra, la cooperativa se limitará a contraer un contrato regular y normalísimo de arriendo. Antes ellos eran los verdaderos, los únicos, los incondicionados propietarios de aquella tierra; y esto significaba para ellos el poder disponer de ella libremente, poder sembrar y plantar en ella aquellas patatas, aquella vid, etc.; significaba para ellos poder hacer del propio campo absolutamente lo que estimasen más oportuno, más cómodo o más rentable, sin ser constreñidos a tener para nada en cuenta las exigencias de la colectividad o las disposiciones productivas revolucionarias, tan irrespetuosas de la tradición y por eso tan áridas, de una dirección técnica.

Hay otros problemas de organización que el conjunto de las disposiciones estatutarias dejan abiertos. Los socios de la cooperativa se dividen en dos grandes categorías: socios cultivadores (de profesión campesina) y socios no cultivadores (pequeños propietarios agrícolas, pero de profesión obreros, artesanos o pequeños comerciantes). Ahora bien, según los términos de los estatutos, el beneficio que la cooperativa ha de conferir a los miembros de la primera categoría resulta de la suma del salario que toca a cada socio trabajador por las prestaciones de obra procuradas a la sociedad, y del canon de arriendo que la cooperativa paga por el uso de las tierras de propiedad de cada socio. El beneficio conferido por la sociedad a los miembros de la segunda categoría, por el contrario, se limita a sólo canon de arriendo. Está claro que los socios de la primera categoría tienen todos el interés de hacer presión sobre los órganos directivos de la cooperativa, para obtener que éstos valoricen al máximo el salario a expensas de arriendo; mientras que los socios de la segunda, inversamente, tienen interés en obtener una

mayor valoración de los cánones de arriendo frente a los salarios. La presencia de este contraste objetivo de intereses hace que las relaciones, en el seno de la cooperativa, entre las dos grandes categorías de cultivadores y de los no cultivadores, tengan constantemente el riesgo de engendrar un conflicto.

Otro punto crítico de la estructura orgánica de la cooperativa parece consistir en el criterio general con que, según los estatutos, se reparten entre los socios los beneficios, tanto los salarios como las cuotas de arriendo. Tanto la remuneración de las horas de trabajo como los cánones de arriendo, se distribuyen a los socios sobre la base de una valoración de las ganancias medias que cada uno, antes de entrar a formar parte de la cooperativa, sacaba respectivamente del propio trabajo y de la propia tierra. Ahora bien, está claro que si por hipótesis entrasen a formar parte de la cooperativa, al lado de los propietarios de pequeños terrenos, algunos o muchos propietarios de terrenos bastante más extensos, la aplicación de un criterio semejante de reparto de los beneficios llegaría inevitablemente a cristalizar, en el seno de un único organismo productivo, en una situación de discriminación distributiva que podría engendrar en el correr de los años una auténtica lucha de clase entre los pequeños propietarios y los mayores. Pero en este caso no se ve este peligro, porque existe en el municipio un general equilibrio cuantitativo y cualitativo entre las varias propiedades y la extensión mayor de las propiedades más grandes no supera comúnmente las cinco hectáreas.

He aquí una de las formas de concentración de tierras que no lleva tantos gastos, tanta técnica ni tantos trabajos ni cuidados como la concentración parcelaria está hoy llevando en España. En otras partes, como en Francia, se asiste también a la integración de varias propiedades colindantes en una sola explotación agrícola, y ello por determinación espontánea de los propietarios. Algún caso ya se ha dado en España (en Zúñiga de Navarra y en un pueblo de Burgos), donde se está realizando algo semejante a lo que se ha realizado con esta cooperativa piamentesa de Montalenghe. En algunas provincias de España, sobre todo en Badajoz, se tienen casos tradicionales aún de colectivismo agrario: cooperativas de tierras propiedad común e indistinta de los vecinos, pero su explotación se hace por parcelas distribuidas particularmente.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.